

Criterios para la asignación de cursos Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial

El artículo 15, numeral 8, de la Ley 19346, dispone sobre la selección de estudiantes a los cursos del Programa de Perfeccionamiento que: *“En el evento que respecto de cualquier curso existieren más postulantes que cupos, el orden de prioridad quedará determinado por la última calificación anual del funcionario, prefiriendo los calificados en lista Sobresaliente, a continuación los calificados en lista Muy Buena, luego los calificados en lista Satisfactoria y finalmente los calificados en lista Regular. En caso de igualdad, primará la categoría y, en caso de igualdad en ésta, preferirá el que tenga mayor antigüedad en la categoría.”*

El Consejo Directivo, a través de diversas decisiones, ha ido sumando otros criterios que son imprescindibles para el correcto funcionamiento del Programa, indicados en la tabla a continuación:

CRITERIO
<p>1. Prerrequisitos. Para tomar un curso será necesario haber concluido satisfactoriamente los cursos considerados como prerrequisitos de éste. (Acta 402/2020)</p>
<p>2. Obligatoriedad. Los cursos en que se disponga por parte del Poder Judicial que sean obligatorios para determinados funcionarios y funcionarias, serán asignados directamente a ellos, sin que sea necesaria la postulación formal de parte del interesado, entendiéndose que con la asignación del curso obligatorio da por cumplido lo dispuesto en el art. 15 inciso 2° de la ley 19346. Si un funcionario o funcionaria tiene pendientes más de uno de estos cursos, se seguirá el orden de preferencia entre tales cursos que determine el Poder Judicial. Para el año lectivo 2024 serán obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Curso sobre responsabilidad penal adolescente, cuyos destinatarios y destinatarias son jueces y juezas con competencia penal y ministros y ministras de las Cortes de Apelaciones y funcionarios y funcionarias de tribunales de la competencia. – Cursos en materia de Ley sobre reorganización y liquidación de activos de empresas y personas, cuyos destinatarios y destinatarias son jueces y juezas titulares y secretarios de los juzgados de letras y de competencia civil. – Capacitación en violencia de género, cuyos destinatarios y destinatarias son jueces y juezas con competencia penal y familia.

3. Repetición de cursos.

De acuerdo al Acta 416/2021, no se puede volver a postular a un mismo curso antes de haber transcurrido 3 años (Acta 416/2021)

4. Selección obligatoria de cursos.

Cada funcionario y funcionaria debe postular a 6 cursos en orden de preferencia (desde la preferencia 1 como el curso que más necesita o desea obtener hasta la preferencia 6). De las opciones que seleccione, a lo menos, el 50% de ellas deberá ser a cursos en línea, de acuerdo a la tabla de equivalencias. No podrá postular a más de 3 cursos presenciales.

5. Preferencias a destinatarios específicos.

Los cursos se asignarán a los/as funcionarios/as que desempeñen cargos para los cuales tales cursos estén específicamente destinados. Sólo habiendo vacantes sobrantes podrán asignárseles a un/a funcionario/a de una competencia distinta que por razones de carrera horizontal eventualmente puede acceder en el futuro a aquella para la cual está destinado (Actas 398/2020 y 402/2020).

6. Ubicación geográfica.

La Ley de la Academia dispone que deberá procurarse una adecuada distribución regional de los cursos de perfeccionamiento. Con tal fin, los/as funcionarios/as deberán postular a los cursos presenciales que se realicen en la zona de la jurisdicción donde se desempeñan. Estas zonas serán las siguientes:

Zona norte: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena.

Zona centro: Santiago, San Miguel, Valparaíso, Rancagua, Talca, Coyhaique, Punta Arenas.

Zona Sur: Valdivia, Chillán, Temuco, Concepción, Puerto Montt.

La Academia informará en la convocatoria los temas y las fechas y ciudades donde se desarrollarán los cursos presenciales. Cada curso se desarrollará en la zona norte, centro y sur, al menos una vez. Sin perjuicio que cada estudiante elige el curso teniendo a la vista la ciudad de realización, cuando la asignación de un curso le implique a un funcionario o funcionaria costos de tiempo o económicos no cubiertos por el Poder Judicial, podrán representar esta situación al Director de la Academia, quien podrá disponer su reasignación en otro curso. (Acta 423/2022).

7. Cupos máximos y mínimos.

El cupo máximo para los cursos presenciales será de 24 alumnos y de 30 para los en línea, salvo situaciones especiales. El cupo mínimo para cursos presenciales es la ocupación de, a lo menos, 50% de sus vacantes (10 estudiantes), mientras que para cursos en línea el mínimo de estudiantes es 10 (Actas 402/2020, 416/2021 y 423/2022).

8. Criterio de 10% (art. 16 bis, Acta 80-2019 Corte Suprema).

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, *“El Consejo Directivo acuerda que, respecto al porcentaje máximo de funcionarios por unidad o tribunal, el término “velará”, entendido como un “procurar”, “hacer todo lo posible”, concede a la Academia Judicial suficiente flexibilidad en la implementación de esa resolución.”*, teniendo presente los siguientes criterios:

1.- Se entenderá la mención estamento, como relativa a los escalafones del Poder Judicial, esto es Primario, Empleados y Secundario. En el caso de este último, atendiendo la diferencia en las funciones de la Administración de Tribunales y Jefes de Unidad, por un lado, y la Consejería Técnica, por el otro, podrán ser considerados

como estamentos diferenciados de acuerdo a la naturaleza del curso de que se trate;

2.- El criterio de limitación se aplicará a los y las postulantes a una misma ejecución de curso o programa de capacitación;

3.- Para determinar la cantidad máxima de participantes de un mismo estamento y unidad jurisdiccional en un curso, se considerará la dotación efectiva de funcionarios y funcionarias comunicada a la Academia Judicial por la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

4.- El límite de alumnos o alumnas que resulte de la aplicación de este criterio se aproximará a números enteros. En cualquier caso, siempre podrá ser adjudicado un curso al menos a un o una participante por estamento de cada unidad jurisdiccional;

5.- En el caso de que las y los postulantes de una misma unidad jurisdicción a un curso excedan el límite antes mencionado y sea necesario efectuar reasignaciones, se aplicarán para ello los mismos criterios de preferencia que establece la ley de la Academia Judicial, esto es, calificación, categoría y antigüedad en la categoría. Una vez realizada la reasignación no volverá a aplicarse el presente criterio de limitación;

6.- Tratándose de capacitaciones obligatorias, dispuestas por ley u ordenadas por la Excma. Corte Suprema, por la propia naturaleza y fundamento de estos programas, el criterio de limitación no operará;

7.- Si pese a la aplicación de lo indicado en los párrafos precedentes, igualmente se generaran dificultades con las adjudicaciones para el normal funcionamiento de determinadas unidades jurisdiccionales, la Academia Judicial resolverá las reclamaciones que se le comuniquen, caso a caso. (Acta 411/2021 y resolución 4/2022)

9. Homologación.

Siempre que un/a funcionario/a se inscriba en una actividad homologada, aunque no sea a través del mencionado proceso de convocatoria, se entenderá que por esa sola circunstancia da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.346 en la convocatoria siguiente a la comunicación a la Academia Judicial de tal circunstancia. Se entenderá igualmente que cumple con tal exigencia durante todo el período en que se extienda la duración de la actividad homologada, si ella se prolonga por más de un año. La Academia Judicial procederá a hacer efectiva la homologación de una actividad de capacitación, con las consecuencias antes mencionadas, cuando tome conocimiento de que un o una funcionario judicial la está cursando ya sea porque ese o esa funcionaria se lo comunica o la institución lo informe o él o la funcionaria solicita una beca al Poder Judicial para cursarla. Si no es el o la funcionario quien ha solicitado la homologación, sin perjuicio de operar ésta podrá ofrecérsele cursar una actividad de perfeccionamiento en la medida en que existan cupos disponibles. (Acta 429/2023).

11. Destinatarios del Programa de Perfeccionamiento.

El personal a contrata podrá postular a cursos de perfeccionamiento cuando cuenten con una antigüedad mínima de 3 años, la misma que les da derecho a optar a comisiones de servicio (Acta 416/2021)